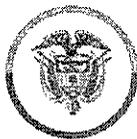


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2013 00528 00**

Demandante: YEIVIS JULIETH QUEZADA COLÓN quien actúa representada por su madre IRLETH CECILIA CALÓN CAUSIL

Demandado: EDGARDO ENRIQUE QUEZADA MACIAS

La beneficiaria de los alimentos quien a la fecha es mayor de edad solicitó que fuera reanudado el descuento por nómina de la cuota de alimento argumentando que el obligado no la suministró de forma completa durante los meses de abril, junio, julio y agosto del año en curso (fl. 74).

Una vez enterado el demandado de la petición<sup>1</sup> en su defensa manifestó que por un hecho inesperado al interior de su familia incurrió en esos meses en unos gastos que le impidieron cumplir de forma completa con la cuota, circunstancia que era plenamente conocida por la demandante (fl.80). Sin embargo, como es su intención ponerse al día se compromete a pagar en el término de un (1) mes, en dos (2) quincenas lo adeudado que asciende a la suma de \$990.000, ya que el 2 de septiembre consignó \$312.000 restantes (fl. 83).

Entonces, debido a que el juzgado encuentra válidos y razonables los argumentos manifestados por el demandado para explicar el incumplimiento parcial de la obligación alimentaria y a través de los documentos aportados demostró una buena conducta de pago (fl. 83 a 93) así como su compromiso para ponerse al día con lo adeudado a la fecha, NO se accederá a autorizar en esta oportunidad el descuento por nómina, sin perjuicio de que si persiste el incumplimiento del pago de las cuotas o el aquí manifestado para cancelar lo debido, la demandante pueda solicitar nuevamente que se haga efectivo el descuento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

Juez.

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario